

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Curriculum académico y profesional, acreditando, en todo caso, cuantos méritos se aleguen.

Novena.—Comisión de Selección.

La comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes, debidamente acreditados.

Estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Vicesecretario de la Consejería de Bienestar Social.

Vocal: El Jefe de la Unidad Técnica de Coordinación Informática.

Vocal-Secretario: El Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

La Comisión de Selección queda facultada para la resolución de las cuestiones que se planteen en orden al buen fin de la convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Decima.—Valoración de méritos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá por la Comisión a la valoración de los méritos en base a la documentación aportada, pudiendo acordar, si lo estima conveniente, la realización de una entrevista personal con todos o algunos de los aspirantes.

Undecima.—Propuesta de Resolución.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de la beca a favor del aspirante seleccionado, pudiendo, en su caso, proponer que se declare desierta la misma.

Duodecima.—Concesión.

Corresponde al excelentísimo señor Consejero de Bienestar Social la resolución de la convocatoria de beca.

Decimotercera.

La concesión y desarrollo de las tareas objeto de la beca no creará vinculación laboral ni administrativa alguna entre la persona becada y la Consejería de Bienestar Social, no conllevando, por tanto, derecho al alta del becado en la Seguridad Social.

Murcia, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—El Consejero de Bienestar Social, **José Lopez Fuentes.**

3637 **ORDEN de 23 de marzo de 1990, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social.**

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, según lo establecido en el artículo 129. 2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo Regional.

Considerando que es importante ofrecer a los jóvenes mayor número de oportunidades con el fin de poder incorporarlos al mundo del trabajo.

Considerando que es oportuno reforzar las acciones dirigidas a asegurar la igualdad de oportunidades para las mujeres en lo referente al acceso al empleo.

Considerando que el desarrollo de las empresas de Economía Social se hace difícil por la escasez de asesoramiento técnico y de análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Considerando la escasez de recursos financieros de las empresas de Economía Social, y que se debe facilitar el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

Considerando que el empresario individual autónomo puede cubrir eficazmente los huecos de mercado que dejan las demás entidades empresariales.

Considerando que es conveniente fomentar y difundir la Economía Social mediante una gestión particularmente activa de las ayudas públicas disponibles.

Considerando que es necesario incidir en las acciones que mejoren las posibilidades de colocación de los trabajadores, al dotarlos de la adecuada formación, facilitando su adaptación a los cambios tecnológicos.

EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL

DISPONE:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se indican en el número 2 de este artículo.

2.—En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 1.º, Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales

Programa 2.º, Asistencia Técnica

Programa 3.º, Planes de Saneamiento

Programa 4.º, Acceso a la Propiedad de la Empresa

Programa 5.º, Promoción

Programa 6.º, Autoempleo

Programa 7.º, Difusión y Fomento de la Economía Social

Programa 8.º, Formación

PROGRAMA 1.º

EMPLEO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANONIMAS LABORALES

Artículo 2.º

Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas, cuyo domicilio social esté en la Región de Murcia y para centros de trabajo ubicados en la Región.

Artículo 3.º

Se concederá una subvención de hasta seiscientas mil pesetas (600.000 pesetas):

- a) Por cada socio trabajador incorporado y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos como parados, en fecha inmediatamente anterior al alta en el correspondiente Régimen de Seguridad Social, en las Oficinas de Empleo del INEM de la Región de Murcia.
- b) Por la incorporación de cada nuevo socio que siendo trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, con contrato celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, siempre que dicha incorporación suponga aumento del capital Social.

La subvención a percibir, por cada socio trabajador, será de hasta setecientas mil pesetas (700.000 pesetas) cuando las Sociedades sean de nueva creación, inscritas a lo largo del año 1990 en el Registro correspondiente, y estén constituidas exclusivamente por jóvenes menores de treinta años y/o mujeres.

Artículo 4.º

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad no podrá ser superior a cuatro millones ochocientas mil pesetas (4.800.000 pesetas).

Artículo 5.º

1.—No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades que:

- a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social, no sea de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Hayan efectuado despidos declarados improcedentes o nulos, así como haber realizado expedientes de regulación de empleo o haber cometido infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones o sanciones en el orden social, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio trabajador, exceptuando los que fueran debidos a causas de fuerza mayor, apreciada por la autoridad competente.

En el caso de que la empresa incurriera, en los doce meses inmediatamente posteriores al alta en Seguridad Social del socio trabajador, en alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, vendrá obligada a reintegrar el importe de la subvención.

2.—Tampoco tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades cuya solicitud tenga fecha de registro de entrada anterior a:

- a) La fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) La fecha de alta en Seguridad Social de los socios trabajadores.

Artículo 6.º

1.—Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de 6 meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2.—Dentro del plazo mencionado en el apartado anterior deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, justificándose mediante la oportuna documentación.

Artículo 7.º

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

Artículo 8.º

1.—Las Sociedades interesadas dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta del socio trabajador en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social para presentar las solicitudes.

En el supuesto señalado en el artículo 3.1.b) el plazo se computará a partir de la fecha de admisión como socio trabajador.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) Escritura Pública o Certificado del Acta del Organismo competente de la Sociedad, acreditando la ampliación (en su caso) del número de socios y aumento del capital social, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro de Cooperativas, según proceda.
- c) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.
- e) Inscripción de la empresa en Seguridad Social.
- f) Documento Nacional de Identidad del socio trabajador.
- g) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina del INEM.
- h) Alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- i) Certificado que acredite la inscripción del socio trabajador en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.
- j) Certificado del Secretario de la Sociedad indicando relación nominal de socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social.
- k) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

Aquellas sociedades que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, deberán presentar certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

- l) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.
- m) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- n) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despidos improcedentes o nulos, expedientes de regulación de empleo o cometido infracciones graves o muy graves, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de incorporación del socio.
- ñ) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

3.—Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con la letra k), l), m), n) del apartado anterior.

PROGRAMA 2.º

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 9.º

1.—Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Entidades constituidas formadas por:

- a) Sociedades Cooperativas de primer grado, o las de segundo o ulterior grado.
- b) Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Uniones o asociaciones temporales o permanentes constituidas mayoritariamente por Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, cuyos fines sean económicos o comerciales.

2.—Las Entidades Solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3.—La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 10

1.—La Asistencia Técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

- a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 11

Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la Asistencia Técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Artículo 12

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado y debidamente compulsada la siguiente documentación:

1.—De la Asistencia Técnica:

- a) Proyecto de la Asistencia Técnica que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:
 - Memoria, objeto y justificación de la asistencia.
 - Presupuestos, facturas proforma y/o definitivas que justifiquen el objeto de la asistencia.
 - Cuantos documentos o informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.

- b) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica y/o último recibo abonado.
 - c) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica.
 - d) Presupuesto o factura del coste de la Asistencia Técnica.
- 2.—De la Entidad Solicitante según proceda:
- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
 - b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).
 - c) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
 - d) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 3.º

PLANES DE SANEAMIENTO

Artículo 13

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total del Plan de Saneamiento de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

Artículo 14

1.—Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o jurídica que posea capacidad legal para ello.

2.—Las sociedades beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

Artículo 15

Para la concesión de la subvención serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolla su actividad la Empresa.
- b) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- c) Las nuevas aportaciones económicas a la Empresa de los socios trabajadores.

Artículo 16

Los préstamos que se contemplen en el Plan de Saneamiento, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, a un tipo máximo de interés del 16% anual, incluyendo comisiones y gastos.

2) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluidos los periodos de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicándose, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 17

1.—Las Sociedades acogidas a Planes de Saneamiento presentarán un informe anual comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación en su caso de las desviaciones producidas y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Saneamiento y/o el plazo de amortización de los préstamos.

2.—La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

Artículo 18

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

1.—De la Entidad Solicitante:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- c) Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado.
- d) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente de sus obligaciones para con ella.
- e) Último Boletín de Cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.
- f) Declaración formal de la Empresa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

2.—Del Plan de Saneamiento:

- a) Estudio de Viabilidad, que contendrá como mínimo lo siguiente:
- Análisis de la situación actual de la Empresa.
 - Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Plan.
 - Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.
 - Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.
- b) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo contemplado en el Plan de Saneamiento y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).
- c) Presupuesto o factura del coste del Plan de Saneamiento.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Saneamiento o último recibo abonado.
- e) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Saneamiento.

PROGRAMA 4.º

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

Artículo 19

1.—Serán beneficiarios de este Programa:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado o Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

2.—Las Entidades Solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 20

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste financiero de préstamos necesarios para:

- a) Adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen mayoritariamente a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral que se cree.

Las empresas de origen deberán tener personalidad jurídica distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

- b) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean empresas de Economía Social.

Las empresas de origen, mencionadas en los dos apartados anteriores, deberán tener su domicilio social y centro de trabajo en la Región de Murcia.

Artículo 21

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva Sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por personas físicas o jurídicas con capacidad legal para ello.

Artículo 22

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras que tengan suscrito convenio con la Consejería de Bienestar Social, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías, al tipo de interés que se fije en el citado convenio incluyendo comisiones y gastos.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantías Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

4) La subvención será de 2 a 4 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

6) Los convenios mencionados en el presente artículo, a los que se dará adecuada difusión, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión, y la forma concreta de tramitación.

7) La subvención se abonará por la Consejería de Bienestar Social a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 23

Para la concesión de la subvenciones serán tenidas en cuenta los siguientes criterios:

- a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la nueva Empresa.
- b) La organización y gerencia de que disponga la nueva Sociedad, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- c) Las aportaciones económicas a la nueva empresa de los socios.

Artículo 24

A la solicitud de subvención se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad adquirida y adquirente, acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) Escritura Pública de compra-venta.
- c) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la empresa adquirente.
- d) Alta en Licencia Fiscal de la empresa adquirente y/o último recibo abonado.
- e) Inscripción de la empresa adquirente en Seguridad Social.
- f) En su caso, Documento Nacional de Identidad de los socios trabajadores
- g) En su caso, alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- h) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa adquirida está al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- i) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa adquirida a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.
- j) Declaración formal de la empresa adquirida de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- k) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).
- l) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.
- m) Estudio de Viabilidad económico-financiera de la nueva empresa.

PROGRAMA 5.º**PROMOCION****Artículo 25**

1.—Serán beneficiarios de este Programa:

- a) Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Las Sociedades y/o Asociaciones en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades o Asociaciones de Empresas de Economía Social.

Tendrán la consideración de Empresas de Economía Social las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) que manifiesten su transformación en Cooperativa mediante acuerdo adoptado legalmente.

2.—Las Entidades Solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 26

1.—Mediante este Programa se podrá subvencionar:

- a) La contratación por cuenta ajena de personal técnico o de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad.

- b) Los gastos de participación en ferias comerciales, certámenes o cualquiera otra finalidad que suponga la promoción o mejora de cualquier aspecto de la empresa.

2.—Las subvenciones que se concedan se cargarán a la partida presupuestaria correspondiente a su respectivo Programa en función de la finalidad, es decir, al Programa de Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales y al Programa de Difusión y Fomento de la Economía Social.

3.—La subvención podrá cubrir:

- a) El 50 por cien, como mínimo, del salario bruto más cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social, derivado de la contratación, por un periodo de un año.
- b) El coste parcial o total de los gastos de participación en ferias y/o certámenes.

Artículo 27

No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades cuya solicitud tenga fecha de registro de entrada anterior a:

- a) La fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- b) La fecha de alta en Seguridad Social del trabajador contratado.

Artículo 28

1.—Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

2.—Dentro del plazo mencionado en el apartado anterior deberá comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, justificándose mediante la oportuna documentación.

Artículo 29

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

Artículo 30

1.—En caso de contratación las Sociedades interesadas dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta del trabajador en la Seguridad Social para presentar las solicitudes.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas la siguiente documentación:

- a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

En caso de Asociaciones, Estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

- b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
- c) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.
- d) Inscripción de la empresa en Seguridad Social.
- e) Documento Nacional de Identidad del trabajador.
- f) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina del INEM en la que se especifique la retribución bruta anual.
- g) Curriculum vitae, Título académico del trabajador y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación.
- h) Alta en Seguridad Social del trabajador.
- i) Certificado del Secretario de la Sociedad indicando relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, dados de alta en Seguridad Social.
- j) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

Aquellas sociedades que en años anteriores hubieran recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, deberán presentar certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas.

- k) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.
- l) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- m) Declaración formal de la empresa de no haber efectuado despidos improcedentes o nulos, expedientes de regulación de empleo o cometido infracciones graves o muy graves, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación del trabajador.

- n) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

3.—Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con la letra j), k), l), m) del apartado anterior.

Artículo 31

En caso de participación en ferias o certámenes, los interesados presentarán antes de su celebración, la documentación señalada con las letras a), b), c), d), j), k), l), n) del artículo anterior y además la siguiente documentación:

- ñ) Memoria descriptiva y detallada de:

1.—Motivación de la acción.

2.—Contenido específico de la acción.

3.—Fechas y lugar de celebración.

- o) Presupuesto detallado de los gastos de participación en la feria o certamen.

Artículo 32

Las Entidades a las que se subvencione la participación en ferias o certámenes deberán presentar, por duplicado, en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de su celebración, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad de los asistentes y su relación con la Entidad Solicitante.
- b) Evaluación general de la acción.
- c) Justificante de los gastos económicos ocasionados.

PROGRAMA 6.º**AUTOEMPLEO****Artículo 33**

1.—A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un periodo mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en las Oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia al menos los tres meses inmediatamente anteriores al alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, excepto que se les haya concedido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.
- b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, durante los 12 meses anteriormente a la solicitud, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), del cual un mínimo de 75% deberá ser justificado en activos fijos materiales, pudiendo ser el restante 25% justificado en capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

- c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social.

2.—Aquellos autónomos beneficiarios de la ayuda contemplada en el apartado anterior podrán recibir una subvención que cubra el coste parcial o total, excluido el IVA, de:

- a) Asistencia a cursos de formación relacionados con la actividad a desarrollar.
- b) Asistencia Técnica consistente en estudios y/o asesoramiento para la puesta en marcha de la actividad.

Las subvenciones que se concedan en este apartado se cargarán a la partida presupuestaria correspondiente a su respectivo Programa en función de la finalidad, es decir, al Programa de Formación y al Programa de Asistencia Técnica.

3.—La Asistencia Técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 34

1.—Quedan excluidos de este Programa los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma Asociativa o Societaria.

2.—No tendrán derecho a subvención aquellos autónomos cuya solicitud tenga fecha de registro de entrada anterior a la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 35

Los autónomos beneficiarios vendrán obligados a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, y durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

Artículo 36

1.—Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de alta en el correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, para presentar las solicitudes.

2.—A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad (DNI).
- b) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente.
- c) Alta en Licencia Fiscal.
- d) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

- e) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el solicitante está inscrito en la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia, o Resolución Aprobatoria de la Prestación por Desempleo en su modalidad de pago único.
- f) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de su conversión en autónomo.
- g) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.
- h) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Si procede, Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.
- j) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste su Código de Cuenta Cliente.

Artículo 37

En caso de asistencia a cursos de formación, los interesados presentarán, una vez celebrados los mismos, la documentación señalada con las letras a), c), d), j) del artículo anterior y además la siguiente documentación:

- k) Justificantes del coste del curso.
- l) Programa detallado del curso.
- m) Duración del curso y lugar de celebración.

Artículo 38

En caso de Asistencia Técnica, los interesados presentarán, una vez realizada la misma, la documentación señalada con las letras a), c), d), j), del artículo 36 y además la siguiente documentación:

- n) Proyecto de la Asistencia Técnica que constará, cuando menos, de los siguientes documentos:
- Memoria, objeto y justificación de la asistencia.
 - Presupuestos, facturas proforma y/o definitivas que justifiquen el objeto de la asistencia.
 - Cuantos documentos e informes acrediten el objeto y la justificación de la Asistencia Técnica.
- ñ) Alta en Licencia Fiscal de la persona física o jurídica que realiza la asistencia técnica y/o último recibo abonado.
- o) Curriculum de la persona física o jurídica que realiza la Asistencia Técnica.
- p) Factura del coste de la Asistencia Técnica.

PROGRAMA 7.º

DIFUSION Y FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL

Artículo 39

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las siguientes actividades de:

- a) Difusión, Fomento y Desarrollo de la Economía Social y la promoción del movimiento de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.
- b) Edición de publicaciones que sean de especial interés o difusión en otros medios audiovisuales de los objetivos que se señalan en el apartado a).
- c) Actividades dirigidas al estudio, divulgación, desarrollo y fomento de la Economía Social promovidas por instituciones con personalidad jurídica que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 40

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales constituidas.
- b) Uniones, asociaciones o federaciones de cooperativas o SS.AA.LL.
- c) Cualquier persona jurídica especializada en las actividades indicadas en el artículo anterior.

Artículo 41

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 - 1. Motivación de la acción
 - 2. Contenido específico de la acción
 - 3. Fechas y lugar de su celebración
- b) Presupuesto detallado del coste de la acción.
- c) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad o Asociación acreditando su personalidad jurídica.
- d) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal o D.N.I.
- e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- f) Alta en Licencia Fiscal y/o último recibo abonado, si procede o documento equivalente.
- g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde el Solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código de Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 42

Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo de la correspondiente acción, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones de Difusión y Fomento subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 43

Las Entidades subvencionadas deberán presentar en el plazo de un mes desde la fecha de cumplimiento de la acción, la siguiente documentación:

- a) Evaluación general de la acción.
- b) Justificantes de los gastos económicos ocasionados.

PROGRAMA 8.º

FORMACION

Artículo 44

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con cargo al concepto presupuestario 20.02.724-A.780, se podrá subvencionar el coste total o parcial de:

- a) Las acciones de formación cooperativa, empresarial y todas aquellas orientadas a las Empresas de Economía Social constituidas de la Región de Murcia, y cuyo fin sea aumentar los conocimientos de sus socios trabajadores o trabajadores.
- b) La asistencia de socios trabajadores o trabajadores de Empresas de Economía Social o de sus Uniones o Asociaciones de la Región de Murcia a cursos de formación cooperativa, profesional, empresarial, genérica o específica no subvencionados por la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 45

Las ayudas económicas se podrán conceder a través de:

- a) Subvención por proyecto formativo que englobe el conjunto de actuaciones a realizar durante 1990.
- b) Subvención por una única acción formativa.
- c) Las fórmulas de ayuda que se establezcan en los convenios suscritos o que se suscriban por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y otras entidades públicas o privadas, en relación a los objetivos señalados en el artículo anterior. En este caso habrá que ajustarse al contenido del Convenio aplicable en cuanto a beneficiarios, condiciones de realización de la acción y procedimiento de solicitud, tramitación, pago y control de las ayudas.

Se reservará un 15% del total de la cantidad presupuestada para la financiación de las acciones previstas en los correspondientes convenios.

En el supuesto de que existan remanentes no comprometidos a 31 de octubre de 1990 se podrán subvencionar las solicitudes no atendidas, presentadas por Entidades o personas que se establecen en el artículo siguiente y no atendidos por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 46

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Fundaciones, Uniones, Asociaciones o Federación de Cooperativas o SS.AA.LL.
- c) Cualquier persona jurídica especializada en la formación genérica o específica indicada en el artículo anterior.
- d) Los socios trabajadores y trabajadores de Cooperativas y SS.AA.LL. o sus Asociaciones para el supuesto recogido en el artículo 45. b).

Artículo 47

El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será el que se determina a continuación a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden:

- a) De cuarenta y cinco días, cuando las Entidades solicitantes sean Fundaciones de Economía Social, Uniones, Asociaciones o Federaciones de Cooperativas o SS.AA.LL., o cualquier persona jurídica especializada en la formación genérica o específica indicada en el artículo 46. b) y c).
- b) Hasta el 31 de octubre cualesquiera de los otros solicitantes que se determinan en el artículo 46 a) y d), reservándose en todo caso el 15% del total de la cantidad presupuestada para atender a la financiación de estas solicitudes.

Con los remanentes no ejecutados a 31 de octubre se podrá subvencionar cursos ya solicitados por las Entidades del apartado a) y no atendidos por falta de consignación presupuestaria.

Artículo 48

A la solicitud se acompañará por duplicado, y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y detallada de:
 1. Persona o entidad solicitante.
 2. Motivación de la acción formativa.
 3. Programa detallado de la acción formativa.
 4. Metodología didáctica a emplear.
 5. Material didáctico a utilizar, el cual deberá ser presentado en esta Dirección General al tiempo de ser entregado a los alumnos.
 6. Previsiones del número de alumnos o personas afectadas, e identificación o características de éstas.
 7. Lugar donde se impartirá la acción formativa, municipio y ubicación concreta, así como características físicas del centro.
 8. Calendario y horario para su celebración.
- b) Currículum debidamente acreditado del profesorado, el cual deberá estar especializado en la acción a desarrollar, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 44.

- c) Presupuesto desglosado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los relacionados en el Anexo de esta Orden, detallando el método de cálculo.

De incluirse como gasto algún concepto no contenido en el Anexo, éste deberá estar suficientemente explicado, y señalado de igual forma el método de cálculo utilizado.

- d) Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad Solicitante, o D.N.I. en su caso.
- e) Documentación acreditativa de hallarse la Entidad Solicitante al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Declaración formal de la Entidad Solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- g) Escritura pública de constitución de la Sociedad o Asociación acreditando su personalidad jurídica.
- h) Documentación expedida por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste su Código Cuenta Cliente (C.C.C.).

Artículo 49

1.—Dado el carácter limitado de los créditos disponibles, se seleccionarán las acciones a subvencionar y su cuantía teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La idoneidad de la acción. Se determinará en función de sus posibilidades de constitución de Cooperativas o SS.AA.LL., o por la necesidad de reciclaje de los socios y trabajadores de estas sociedades, teniéndose en cuenta los contenidos, calidad y mayor duración de la acción formativa.
- b) La idoneidad del profesorado. Se valorará los estudios sobre la materia a impartir, así como la experiencia profesional en este tipo de acciones y preparación pedagógica en función del contenido teórico o práctico a impartir.
- c) La idoneidad del centro. Debe disponer de los recursos y medios adecuados para impartir los cursos de la especialidad que se solicita.
- d) Zona de desarrollo del curso a fin de conseguir una oferta homogénea de las acciones formativas en la Región de Murcia.

2.—A fin de aclarar estos extremos se podrá requerir a la Entidad Solicitante la presentación de documentación complementaria a la señalada en el artículo anterior.

Artículo 50

1.—El número de alumnos por acción formativa no deberá ser inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.—El límite anterior podrá ser excepcionados en la correspondiente Orden de concesión por motivos debidamente justificados.

Artículo 51

La Orden de concesión de la subvención establecerá el momento de abono de la misma que se hará una vez justifi- que la entidad subvencionada el inicio de la acción formativa excepto la cantidad correspondiente a becas de los alumnos desempleados, cuyo abono se condiciona a la finalización de la acción formativa y justificación por parte del beneficiario del correspondiente pago a los alumnos.

Artículo 52

1.—En relación al concepto de gastos «ingresos a los alumnos desempleados» que aparece en el Anexo de la presente Orden, los desempleados no perceptores de prestaciones por desempleo asistentes a los cursos podrán recibir una beca de 800 pesetas por día de asistencia al mismo, siempre y cuando la jornada diaria del curso sea igual o superior a 4 horas, debiendo ser la duración total del mismo no inferior a 200 horas.

2.—La Entidad beneficiaria de la subvención prevista en el presente Programa deberá abonar a los alumnos, mediante transferencia bancaria, e importe de las becas a que hace referencia el apartado anterior.

3.—Los alumnos que no justifiquen una asistencia de al menos el 80% de la duración del curso, no tendrán derecho a dicha beca.

Artículo 53

En el supuesto de cursos dirigidos a desempleados, la selección de los alumnos será efectuada por la Entidad solicitante de acuerdo a los criterios objetivos derivados de las características del curso, y siempre bajo la supervisión de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo. A tal fin deberá comunicar con la suficiente antelación las fechas en que tendrá lugar dicha selección.

Artículo 54

Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la Entidad solicitante vendrá obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados y aquellos que por su naturaleza y generalidad de los destinatarios se estimara conveniente por el Servicio correspondiente, a publicar en un diario de los de mayor difusión de la Región un anuncio-convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos mínimos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. Tal anuncio contendrá mención expresa de que el curso está subvencionado por la Consejería de Bienestar Social, Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, y se ajustará al modelo normalizado que se facilitará a las Entidades beneficiarias.

Artículo 55

Según las características del curso la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo podrá exigir a la Entidad beneficiaria la obligación de concertar un seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos participantes en los cursos como consecuencia de su asistencia a los mismos.

Artículo 56

1.—Las acciones formativas deberán haberse iniciado en el plazo que señale la correspondiente Orden de concesión.

2.—Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, con suficiente antelación al comienzo del curso, las fechas de inauguración y clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 57

Las Entidades beneficiarias quedarán obligadas a proporcionar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo cuantas informaciones se les soliciten sobre la marcha de los cursos.

Artículo 58

1.—Las Entidades beneficiarias, deberán enviar a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación del curso, la relación de personas asistentes al mismo, copias compulsadas de su Documento Nacional de Identidad respectivo, evaluación general de la acción formativa y justificantes de los gastos económicos ocasionados.

Asimismo en el supuesto de que se subvencione el concepto de becas deberán presentar asimismo, certificados de las correspondientes Oficinas del INEM que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, así como que no perciben prestaciones por desempleo.

2.—En el plazo de 15 días contados a partir del abono de la cantidad correspondiente a becas la Entidad beneficiaria deberá justificar suficientemente las transferencias bancarias correspondientes, a las que hace referencia el artículo 52.2.

3.—En el supuesto de subvención del artículo 44 b) se deberá presentar en el plazo de 15 días naturales siguientes a la terminación de la acción formativa diploma o equivalente acreditativo de la asistencia al curso, así como justificación económica de su pago.

Artículo 59

Al finalizar los cursos los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos obtendrán una certificación acreditativa de la formación recibida.

Artículo 60

Las acciones formativas deberán estar concluidas, como máximo, el 31 de diciembre de 1990, salvo que por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se autorice su prolongación durante el año 1991.

NORMAS COMUNES**Artículo 61**

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o de acuerdo con el artículo 66.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2.—Las solicitudes se admitirán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo como máximo el día 30 de noviembre de 1990, excepto para los Programas 7.º cuyo plazo finalizará el día 31 de octubre de 1990, y el Programa 8.º que se registrará por lo establecido en el artículo 47.

3.—Cada petición de subvención se resolverá una vez recibidas de conformidad la solicitud y toda la documentación correspondiente.

4.—Los que en años anteriores hubieran sido beneficiarios de subvenciones con base a los Programas de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo que hubieran incumplido cualquiera de los requisitos que motivaron la concesión de la ayuda, no podrán recibir subvenciones reguladas en la presente Orden.

5.—Sólo podrá concederse una subvención por razón del mismo trabajador o socio, de las establecidas en la presente Orden o en cualquiera otra de la Consejería de Bienestar Social durante el periodo de vigencia del contrato o del mantenimiento de la condición de socios subvencionados.

6.—Las subvenciones previstas en esta Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la misma finalidad.

SEGUIMIENTO Y CONTROL**Artículo 62**

1.—Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.—Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

3.—Los perceptores de subvenciones deberán justificar el destino de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130, de 7-6-1986), y en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1990.

Disposiciones adicionales**Primera**

Por el Director General de Empleo y Desarrollo Cooperativo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de solicitud en razón de la existencia o no de disponibilidades presupuestarias para financiar cada Programa.

Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Bienestar Social previo informe de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, podrán superarse las cantidades máximas establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de los solicitantes.

Disposición transitoria

1.—Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1990 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

2.—Para lo establecido en el punto anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

Disposición derogatoria

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 13 de abril de 1989 (BORM n.º 94 de 24-4-1989), y el artículo 8.º y concordantes de la Orden de 17 de abril de 1989 (BORM n.º 94, de 24-4-1989), de la Consejería de Bienestar Social, salvo en materia de justificación de subvenciones.

2.—Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 23 de marzo de 1990.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.

A N E X O

Gastos subvencionables de acción formativa	Métodos de cálculo
1.—Ingresos de los alumnos desempleados	800 ptas./día x n.º alumnos (indique horas/día)
2.—Preparación de cursos:	Especificar método cálculo
- Publicidad.	
- Selección de alumnos.	
- Preparación material docente.	
- Otros (especificar).	
3.—Funcionamiento y gestión.	Especificar método cálculo
- Dirección.	
- Coordinación.	
- Profesorado.	
- Personal auxiliar.	
- Material didáctico.	
- Seguro de accidente alumnos.	
- Alquiler de locales.	
- Alquiler de equipos.	
- Suministros (agua, luz, teléfono, material de oficina, etc...)	
- Otros gastos (especificar).	
4.—Orientación profesional.	Especificar método cálculo
5.—Otros.	Especificar método cálculo

TOTAL